

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS

Fase de formación profesional

**Interpretación y
argumentación
aplicada al trabajo
de derechos humanos**

CONTENIDOS: Mylai Burgos Matamoros, Karlos Castilla Juárez, Carlos Pelayo Möller, Alejandro González Arreola, Luis Daniel Vázquez Valencia y Aleida Hernández Cervantes.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Mónica Martínez de la Peña, coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos; Rossana Ramírez Dagio, subdirectora de Formación Profesional, y Héctor Rosales Zarco, jefe de Departamento de Contenidos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA DE CONTENIDOS: Jorge Peláez Padilla, profesor-investigador de la Academia de Derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM); Carlos María Pelayo Möller, profesor-investigador; Mylai Burgos Matamoros, profesora de la Facultad de Derecho (UNAM/UACM), y Guillermo E. Estrada Adán, profesor de tiempo completo, Facultad de Derecho (UNAM).

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez y Karina Rosalía Flores Hernández. DISEÑO Y FORMACIÓN: Gabriela Anaya Almaguer y Maru Lucero.

Primera edición, 2012.

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

PRESENTACIÓN

El Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH) fue creado en 2005 con el propósito de responder a una demanda de especialización en el trabajo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) como organismo público autónomo.

A partir de la creación del SPDH, la Comisión ha realizado un esfuerzo significativo para la consolidación y desarrollo de los procesos de ingreso y ascenso; capacitación y formación, así como la gestión anual del desempeño.

La presente guía *Formación profesional* ha sido elaborada a partir del trabajo en conjunto de la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, con las y los coordinadores académicos de las áreas modulares del SPDH y, desde luego, con las y los autores de los cursos que componen el presente material, y que se espera sean quienes impartan los cursos presenciales a las y los integrantes del SPDH.

Los materiales que conforman la presente guía de estudio buscan reflexionar sobre la aplicación práctica de los diversos aspectos que conforman la materia de los derechos humanos, partiendo desde la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas públicas; la descripción general y la justiciabilidad de los DESC; la interpretación y la argumentación y hasta los alcances de las reparaciones en materia de derechos humanos.

Esta edición constituye un paso importante hacia la consolidación de una metodología *ad hoc* de enseñanza de los derechos humanos para las y los servidores públicos de los organismos públicos autónomos que los protegen y que, sin duda, está encaminada a fortalecer la defensa y la promoción de los derechos humanos en nuestro país.

Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos

CURSO IV.

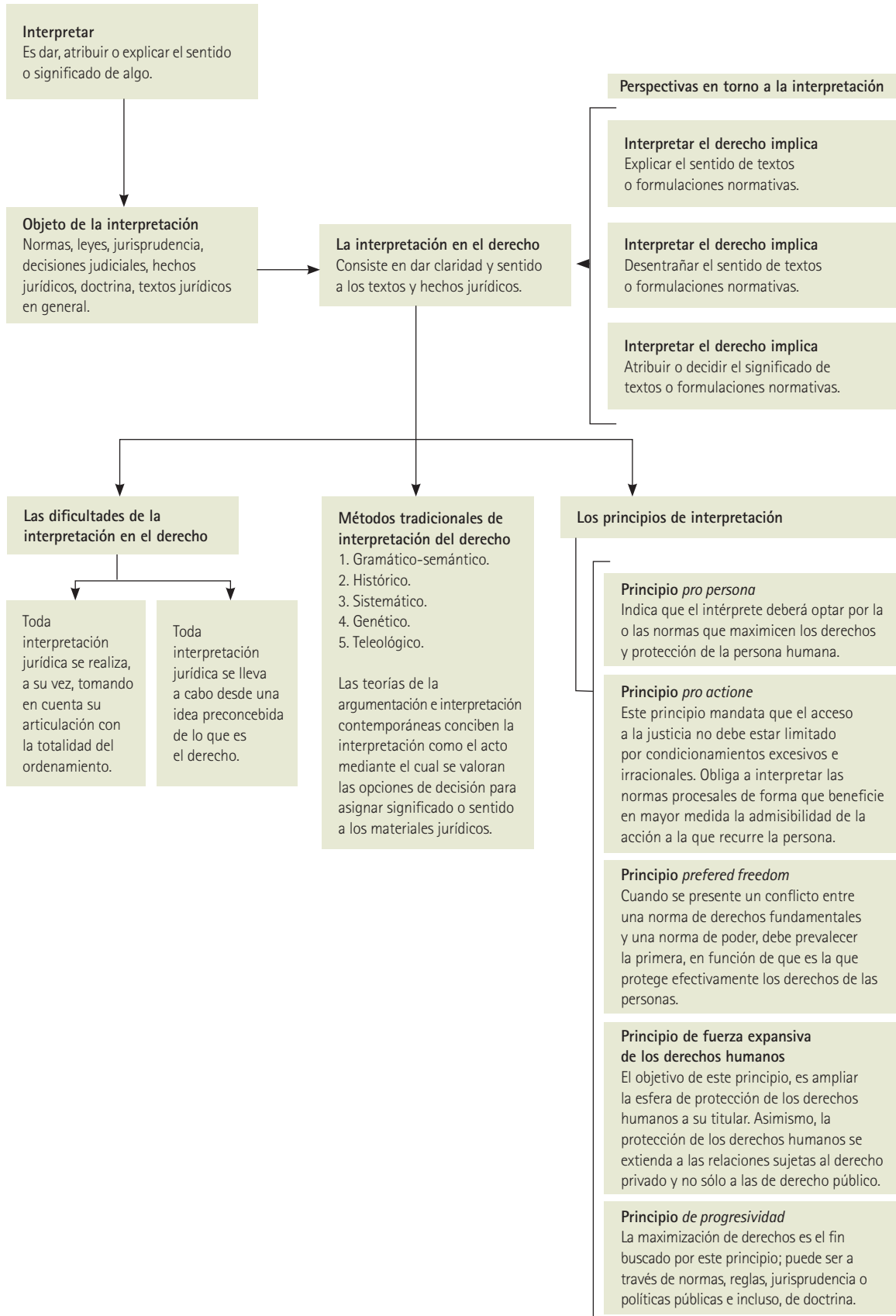
Interpretación y argumentación aplicada al trabajo de derechos humanos*

* Aleida Hernández Cervantes. Doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y profesora de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la misma universidad.

Todas las opiniones presentadas en este texto son responsabilidad exclusiva de la autora.

MÓDULO I.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR *INTERPRETAR*?



¿Qué es interpretar?

El mundo de lo que se puede conocer está compuesto de objetos, reales e ideales. A todo objeto se le otorga un significado, y el medio para hacerlo es la interpretación. Pero esto no podría realizarse si el ser humano no dispusiera de la vía más universal que le ayuda a entenderse y a comprender su realidad: el lenguaje.

Para comprender la realidad se necesita interpretarla, por eso interpretar es materializar la comprensión desde la perspectiva del sujeto que realiza esa actividad cognoscitiva.

Interpretar es dar, atribuir o explicar el sentido o significado de algo.

Como lo menciona Hans Georg Gadamer: "todo comprender es interpretar y toda interpretación se desarrolla en el medio de un lenguaje que pretende dejar hablar al objeto y es al mismo tiempo el lenguaje propio de su intérprete".¹ El sujeto es ese intérprete que participa en la atribución de significado a los objetos que pretende comprender. Sin él no habría comprensión ni ocurriría la actividad de interpretar. En el desenvolvimiento de esta actividad interpretadora, el intérprete se convierte en una especie de mediador entre el objeto que pretende interpretar y la transmisión de su significado.

¹ Hans Georg Gadamer, *Verdad y método*, vol. I, 9ª ed., trads. de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, Salamanca, Sígueme, 2001, p. 467.

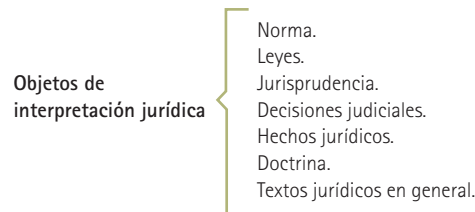
Así, interpretar es dar, atribuir o explicar el sentido o significado de algo. Interpretar consiste en "explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto".²

El objeto de la interpretación

En un sentido limitativo, tratándose de textos, dada la ambigüedad y vaguedad que tienen en muchas ocasiones, el objeto de la interpretación consiste en aclarar el sentido o significado de éstos.

Sin embargo, el objeto de la interpretación no está exento de debates teóricos. Por un lado, se considera que cualquier entidad capaz de transmitir un sentido puede ser objeto de interpretación y, por el otro, que sólo admiten interpretación las entidades lingüísticas. A esta discusión sobre la ambigüedad del significado de interpretación y su objeto se suma el hecho de que pueda ser considerada desde el punto de vista de una actividad o de un producto.³

En cuanto a qué puede ser objeto de la interpretación jurídica, el siguiente esquema señala, sin ser limitativos, algunas posibilidades:



La interpretación en el derecho

La interpretación pertenece al campo de estudio de la hermenéutica, cuyo fin principal es analizar "los fenómenos de la comprensión y de la interpretación de los objetos en su sentido más originario".⁴ En sentido estricto, la interpretación es la aplicación de la hermenéutica.

Actualmente, una de las ramas importantes de la hermenéutica es la jurídica, con ella se alude al "arte de interpretar la normas de que se compone el derecho y se encuentra encargada de seleccionar y estudiar los métodos de

² Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, RAE, disponible en <www.rae.es>, página consultada el 1 de febrero de 2011.

³ Jaime Cárdenas Gracia, *La argumentación como derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007, p. 11.

⁴ *Ibidem*, p. 9.

interpretación de las leyes”.⁵ La interpretación en el derecho consiste en dar claridad y sentido a los textos jurídicos, pero no sólo a ellos sino también a los hechos jurídicos. Al respecto, Ricardo Guastini señala que la interpretación en el derecho es una labor de traducción y explicación sobre el sentido de un texto jurídico.⁶

A lo largo de la historia, el papel de la interpretación jurídica no siempre ha sido la misma. En un principio, la interpretación en el ámbito del derecho se circunscribía a aclarar el sentido de la ley, sólo pretendía descubrir su significado, un significado preexistente desde el momento de su creación. Así, el intérprete se limitaba a encontrar el sentido que le había dado a la ley su creador, en este caso, el legislador.⁷ Incluso esta perspectiva llegaba a confundir la interpretación con la de aplicación del derecho, es decir, como un acto mecánico de inferencia lógica.

La interpretación jurídica, de tener un papel limitado ha pasado a ubicarse como una actividad creadora que atribuye y asigna significado a los textos y hechos jurídicos.⁸

Dificultades de la interpretación en el derecho

Toda interpretación jurídica se lleva a cabo desde una idea preconcebida de lo que es el derecho. Y toda interpretación jurídica se realiza, a su vez, tomando en cuenta su articulación con la totalidad del ordenamiento. Estas dos consideraciones, forman parte de las dificultades de la interpretación el derecho. Así lo expresa Vittorio Frosini:

No se puede interpretar internamente el derecho sin haber asumido antes el presupuesto de lo que es el derecho para así proceder al examen de las cuestiones que se consideran jurídicas. Por otra parte, no se puede interpretar el sentido del derecho en su conjunto sin haber tomado conciencia de su articulación en un ordenamiento jurídico.⁹

Toda interpretación jurídica se realiza, tomando en cuenta su articulación con la totalidad del ordenamiento.

5 Manuel Hallivis Pelayo, *Teoría general de la interpretación*, México, Porrúa, 2007, p. 6.

6 Ricardo Guastini, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del Derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 201 y 202.

7 La Escuela de Exégesis es la máxima representante de este tipo de interpretación del derecho, denominada literal o exegética.

8 Teorías contemporáneas de la argumentación jurídica, representadas en autores como Perelman, Habermas, Alexy, MacCormick, Toulmin, Atienza, entre otros.

9 Vittorio Frosini, *La letra y el espíritu de la ley*, Barcelona, Ariel, 1995, p. 57, citado en Jaime Cárdenas Gracia, *op. cit.*, p. 9.

Abordar las cuestiones relativas a la interpretación no es una tarea sencilla, toda vez que existen diversas posturas relativas a la interpretación en el derecho. La interpretación se puede entender como la actividad que:

1. *Explica el sentido de textos o formulaciones normativas.* Desde esta concepción, la actividad de interpretar sólo consiste en explicar o aclarar el sentido de un texto o de una formulación normativa. La labor interpretativa tendrá como objetivo hacer comprensivo el contenido preexistente de las disposiciones o formulaciones normativas.
2. *Desentraña el sentido de textos o formulaciones normativas.* Desentrañar significa "sacar, arrancar de las entrañas" y "averiguar, penetrar lo más dificultoso y recóndito de una materia",¹⁰ en este caso de la materia jurídica. Desde dicho enfoque, la actividad interpretativa se concentrará en averiguar y buscar –en lo más profundo del objeto a interpretar– su esencia, su sentido. El objetivo fundamental será descubrir qué quiso decir quien formuló la proposición normativa.
3. *Atribuye o decide el significado de textos o formulaciones normativas.* A diferencia de las dos perspectivas anteriores, en ésta se plantea la posibilidad de que el intérprete sea un poco más creativo. Al atribuir significado al texto o a las formulaciones normativas, el intérprete actúa con más libertad para producir un nuevo contenido normativo. Es nuevo el contenido normativo que produce la interpretación como atribución del significado; en tanto la interpretación no es literal, no sólo pretende explicar o aclarar o desentrañar un significado. No descubre el significado, lo atribuye, lo decide el mismo intérprete –incluso toma una decisión frente a varios posibles significados–; éste no va buscando algo preexistente, sino que con el material con que cuenta complementa el significado final del objeto interpretado. En ese sentido, también se puede considerar que esta concepción considera a la interpretación como creadora de normas, textos y/o formulaciones normativas, distintos de los materiales jurídicos originales que fueron objeto de esa interpretación.

Modalidades de la interpretación en el derecho

Según Jerzy Wróblewski,¹¹ autor en la materia, las modalidades de la interpretación del derecho pueden ser las siguientes:

1. *Sensu largísimo.* Este tipo de interpretación se presenta cuando se pretende comprender cualquier objeto, en tanto fenómeno de la cultura.

¹⁰ *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed.

¹¹ Jerzy Wróblewski, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, trad. de Arantxa Azurza, Madrid, Civitas, 1985, pp. 21 y 22.

2. *Sensu largo*. Es una interpretación en sentido amplio cuando comprende cualquier signo lingüístico. Se realiza con las reglas de sentido propias del lenguaje en el que se está interpretando.
3. *Sensu estricto*. Se utiliza la interpretación en sentido estricto cuando existen dudas acerca del sentido o significado de una expresión lingüística, atribuyendo o decidiendo cuál de los significados existentes es el más apropiado para dicha expresión dudosa.

Cuadro 1. Métodos tradicionales de interpretación

Gramático-semántico	Histórico	Sistemático	Genético	Teleológico
Es aquel que utiliza, en mayor medida, una o un juez cuando hace referencia al significado de algún término en el lenguaje cotidiano o técnico.	Es el utilizado cuando una o un juez hace referencia a la historia de una norma jurídica.	Es cuando se interpreta una norma de tal manera que se considera su posición en el ordenamiento jurídico y su relación con las demás normas y principios.	Se refiere a la interpretación que busca la intención original que tuvo la o el legislador cuando creó la norma.	Es usado por la o el juez, cuando recurre a la finalidad o propósito que tiene la norma a interpretar.

Fuente: Elaboración propia.

Superados los métodos tradicionales de interpretación, ahora desde las teorías de la argumentación e interpretación contemporáneas se puede concebir a la interpretación como el acto mediante el cual se valoran las opciones de decisión para asignar significado o sentido a los materiales jurídicos (normas, reglas, hechos, jurisprudencia, decisiones judiciales, doctrina, entre otros).

Los principios de interpretación exigibles en el tema de los derechos humanos

Sin olvidar la rica discusión teórica actual en torno al papel de los principios en el derecho, para efectos de este texto entenderemos como principio (por su contenido normativo y por su posición en el ordenamiento) a:

1. Una norma teleológica, que se caracteriza por encomendar un fin, no por prescribir un comportamiento en específico.
2. Una meta-norma o norma de segundo grado, dirigida a jueces y funcionarias y funcionarios que tendrán que aplicar reglas jurídicas específicas.
3. Aquellas normas cuya formulación es categórica, es decir, que no admite otra posibilidad de realización, su encomienda no es opcional.
4. Normas de obligación *prima facie*, sólo superadas por otros principios al momento de la ponderación.
5. Normas que sirven como fundamento o justificación de otras reglas.
6. Formulaciones jurídicas autoevidentes que parecen no requerir de explicación, fundamentación o justificación para ser válidas.¹²

Un principio en el derecho es una norma teleológica que suele encomendar un fin; se encuentra dirigida a juezas y jueces; su formulación es categórica y sirve de fundamento o justificación de otras reglas.

¹² Jaime Cárdenas Gracia, *op. cit.*, pp. 112 y 113.

De lo anterior se desprende el impacto que tienen los principios en la concepción misma de derecho, como lo afirma Cárdenas Gracia: "La presencia de los principios, hace que el derecho tenga una clara textura abierta. Los principios no son cerrados sino indeterminados, necesitados de significados que no están definidos a priori, que sólo se pueden precisar a la luz de las exigencias del caso particular"¹³

Sin ser limitativos, para el caso de los derechos humanos los principios de interpretación exigibles más importantes pueden ser los siguientes:

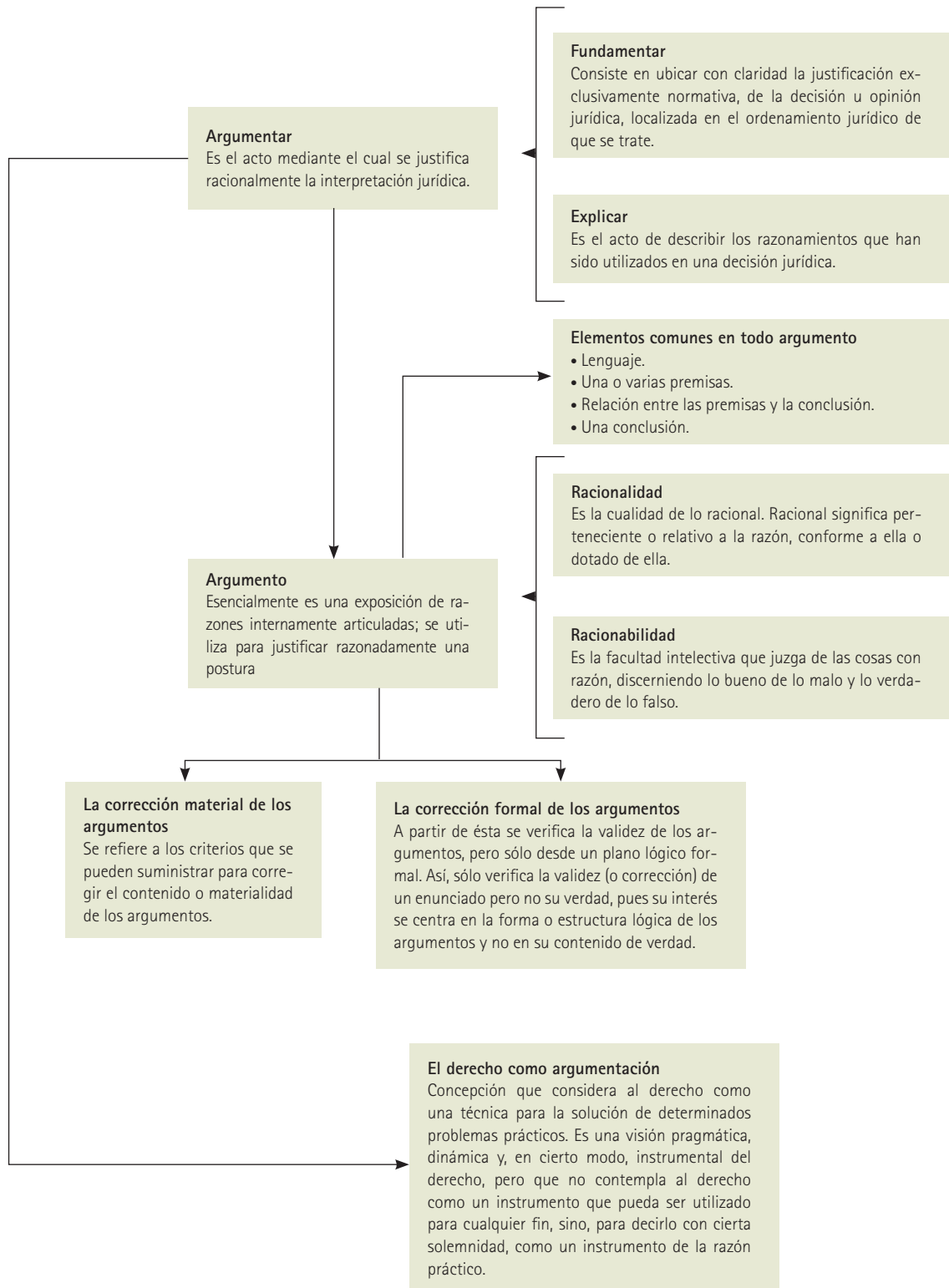
- *Principio pro persona.* Este principio indica que el intérprete deberá optar por la o las normas que más beneficien a la persona humana. No importa la fuente, ni la jerarquía que ocupe en el sistema jurídico, se deberá decidir por la norma que maximice los derechos y protección de la persona humana.
- *Principio pro actione.* También llamado de acceso a la justicia, este principio mandata que el acceso a la justicia no debe estar limitado por condicionamientos excesivos e irracionales, por el contrario, debe allanar lo más posible el camino a la justicia. Este principio obliga a interpretar las normas procesales de forma que beneficie en mayor medida, la admisibilidad de la acción a la que recurre la persona.
- *Principio de posición preferente de los derechos fundamentales o preferred freedom.* Cuando se presente un conflicto entre una norma de derechos fundamentales y una norma de poder, este principio ordena que debe prevalecer la primera, en función de que es la que protege efectivamente los derechos de las personas.
- *Principio de fuerza expansiva de los derechos humanos.* Su objetivo en materia de derechos humanos, consiste en ampliar la esfera de protección de éstos, en cuanto al titular de los derechos: extender lo más posible el universo de los sujetos titulares de los derechos. Pero además, con este principio, se plantea que la protección de los derechos humanos se extienda a las relaciones sujetas al derecho privado y no sólo a las de derecho público.
- *Principio de progresividad.* Su finalidad es la maximización de derechos, puede ser a través de normas, reglas, jurisprudencia o políticas públicas e incluso, de doctrina. Lo que importa es garantizar y ampliar la protección de los derechos de las personas.¹⁴

¹³ *Ibidem*, p. 121.

¹⁴ Estos principios de interpretación están contenidos en las convenciones y tratados internacionales más importantes de derechos humanos, como por ejemplo el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

MÓDULO II.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ARGUMENTACIÓN
Y QUÉ TRASCENDENCIA TIENE EN EL DERECHO?



¿Qué es argumentar?

Si en el acto de interpretar se asigna o atribuye un significado a un determinado material jurídico, en la actividad de argumentar se justifica la decisión de dicha atribución.

Argumentar, por lo tanto, consiste en dar razones que expliquen el sentido o significado de la interpretación efectuada.

Argumentar consiste en dar razones que expliquen el sentido o significado de una interpretación efectuada.

Argumentan las y los abogados cuando defienden un caso, lo hacen a través de razones que justifican su postura jurídica al respecto.

Argumenta una o un juez cuando toma una decisión judicial, explicando y justificando sus razonamientos jurídicos sobre el caso que resolvió.

Argumenta una o un doctrinario al desarrollar una posición teórica respecto a un problema jurídico en concreto.

Toda operadora u operador jurídico debe justificar sus razonamientos al exponer sus opiniones; en sentido amplio, a esta actividad, propia del lenguaje, las teorías de la argumentación contemporáneas le llaman *argumentar*.

En síntesis, argumentar es el acto mediante el cual se justifica racionalmente la interpretación jurídica, ya sea en el marco de normas, opiniones, decisiones jurídicas o en general, de todo material jurídico susceptible de ser interpretado.

Según Atienza,¹⁵ son tres los campos jurídicos, principalmente, en los que se desarrolla la actividad de argumentar, como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Campos jurídicos en los que se desarrolla la argumentación

La producción o establecimiento de normas jurídicas, que incluye dos fases: la prelegislativa y la propiamente legislativa.	Aplicación de normas jurídicas a la resolución de casos, encontrándose en este campo los tribunales, los órganos administrativos o los particulares.	La dogmática jurídica, con la cual se suministran criterios para la elaboración y la aplicación del derecho, así como para ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico.
---	--	--

Fuente: Elaboración propia con fundamento en Manuel Atienza, *Las razones del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005, pp. 2 y 3.

La estructura y características de un argumento

Un argumento esencialmente es una exposición de razones internamente articuladas; se utiliza para justificar razonadamente una postura. Un argumento puede entenderse desde varios puntos de vista¹⁶ y en razón de ello, tiene una estructura propia:

1. *Lógico-formal.* Se refiere al argumento, como un conjunto de proposiciones lógicamente encadenadas.
2. *Material.* Se entiende como aquél construido por relaciones entre razones, creencias, actitudes o acciones.
3. *Pragmática o dialéctica.* Desde esta perspectiva, el argumento forma parte de una argumentación entendida como proceso dialógico, cuyo desarrollo está regido por reglas de comportamiento lingüístico, en el que importa el consenso y la aceptación de los sujetos participantes en el proceso de argumentación.

De acuerdo con el mismo autor, se explica que en los tres tipos de argumentos se presentan elementos comunes, tal como se muestra a continuación:

¹⁵ Manuel Atienza, *Las razones del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005, pp. 2 y 3.

¹⁶ Clasificación que formula Manuel Atienza, citado en Jaime Cárdenas, *op. cit.*, p. 21.

**Elementos comunes
de todo argumento**

- Lenguaje
- Una o varias premisas
- Relación entre las premisas y la conclusión
- Conclusión

Con respecto a la estructura de los argumentos, a continuación se presenta la estructura del que ha sido por antonomasia el argumento más recurrido, se trata de un argumento lógicamente válido llamado *modus ponens*:

Si p entonces q
p
Por consiguiente: q

En términos de estructura, se representa así:

$Si P \implies Q$

La estructura de este argumento está compuesta por dos premisas –una mayor y otra menor– y por una conclusión derivada de ellas. El siguiente ejemplo da cuenta de ello:¹⁷

Si alguien actúa ilícitamente y el acto ilícito causa un daño a otro, está obligado a reparar el daño causado por el acto ilícito (*si p entonces q*)
A actuó ilícitamente y el acto ilícito causó un daño a B (*p*)
Por consiguiente: A debe reparar el daño (*por consiguiente: q*)

En materia de derecho, la forma del razonamiento jurídico que más se ha utilizado es el silogismo jurídico, cuyo procedimiento se realiza a través de la subsunción. El siguiente es un ejemplo representativo:

Cuadro 3.

Norma legal (premisa mayor)	Todo el que es convocado a un tribunal como testigo, está obligado a comparecer en el tribunal.
Caso específico (premisa menor)	A es convocado a un tribunal como testigo.
Conclusión	A está obligado a comparecer en el tribunal.

No obstante que este es el tipo de argumento al que más se ha recurrido en el derecho, las nuevas teorías de la argumentación han constatado –como veremos más adelante– que es absolutamente insuficiente para agotar la argumentación que se presenta en todos los campos jurídicos.

¹⁷ Retomamos los siguientes ejemplos de Eveline T. Feteris, *Fundamentos de la argumentación jurídica. Revisión de las teorías sobre la justificación de las decisiones judiciales*, trad. de Alberto Supelano, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2007, pp. 60 y 63.

Diferencia entre argumentar, fundamentar y explicar

Así, en términos generales, *argumentar* en el ámbito de lo jurídico consiste en justificar, a través de razones, una interpretación jurídica.

Existen dos tipos de argumentos: deductivos y no deductivos. Los primeros se conciben como las relaciones entre proposiciones; y los segundos muchas veces se emplean cuando no se puede argumentar deductivamente.

A diferencia de argumentar, *fundamentar* consiste en ubicar con claridad la justificación exclusivamente normativa de la decisión u opinión jurídica, que se localiza en el ordenamiento jurídico de que se trate.

Por otra parte, en este contexto, *explicar* significa describir los razonamientos que han sido utilizados en una decisión jurídica. No implica justificarlos sino sólo se requiere exponerlos. Explicar, entonces, remite a mostrar cómo se generan y se desarrollan¹⁸ las razones de una postura jurídica (para ser más amplios), es decir, en esta actividad sólo se exige tener claridad del procedimiento que establece una premisa o conclusión.¹⁹

Tipos de argumentos más comunes

Se pueden ubicar dos grandes tipos de argumentos: los deductivos y los no deductivos:

- a) *Argumentos deductivos*. Son aquellos en los que el paso de las premisas a la conclusión es necesario. Para realizarlo se utilizan las reglas formales, pero para su aplicación no se necesita considerar el contenido de verdad de las premisas. Estos argumentos son concebidos como relaciones entre proposiciones.
- b) *Argumentos no deductivos*. Se trata de los argumentos en los que el paso de las premisas a la conclusión no es necesario, sino plausible o probable. Muchas veces estos argumentos se utilizan cuando no es posible argumentar deductivamente.

Entre los argumentos más comunes en la interpretación del derecho están los siguientes:

1. *Argumento a contrario*. Opera en forma de criterio binario de exclusión, de forma que un contenido normativo queda determinado porque la o el legislador determinó regular una porción de la cuestión, que resulta opuesta a lo determinado por la norma y que, por tanto, se entiende

¹⁸ Así lo refiere Manuel Atienza, al explicar en qué consiste el contexto de descubrimiento y contexto de justificación: explicar y justificar. Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 4.

¹⁹ *Idem*.

que se le aplica de ninguna forma.²⁰ El típico ejemplo de este argumento es: *Se admiten personas en la biblioteca*; al ser interpretado a contrario este argumento indica que no se admiten animales ni entes que no sean exclusivamente *personas*. Este tipo de argumento es ubicado dentro de la interpretación literal de la ley.

2. *Argumento a fortiori*. Se trata de un argumento que infiere de una norma jurídica amplia, una de menor alcance: *Si tiene validez la norma jurídica más fuerte, con mayor razón debe tener validez la norma jurídica más débil*. Este tipo de argumentos forman parte de una interpretación extensiva.
3. *Argumento ab absurdum o apagógico*. Este argumento excluye la interpretación de una norma que se derive en un enunciado normativo absurdo.²¹ Aunque algunos autores asumen que el argumento apagógico se asimila al *ab absurdum*, lo que interesa resaltar es que el argumento apagógico se refiere a los casos en los que la aplicación directa de la norma genera una notoria injusticia o inequidad que se presupone no deseó la o el legislador.²² En sentido general, estos argumentos forman parte de una interpretación correctora.
4. *Argumento de autoridad*. Considerado como un tipo de argumento histórico, el argumento de autoridad atribuye un significado a un enunciado normativo, derivado del que le asignó alguien y sólo por ese hecho.²³ Es un argumento que *invita a atenerse a los precedentes*.

Racionalidad y razonabilidad: elementos comunes y diferencias

La racionalidad es "la cualidad de racional". Racional significa "perteneciente o relativo a la razón", conforme a ella o dotado de ella".²⁴

Por su parte, razonabilidad es la "facultad intelectual que juzga de las cosas con razón", discerniendo lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso.²⁵ Esta facultad es la que utiliza al momento de argumentar y de tomar una postura y defenderla, en función de que consideramos que es la mejor. Nuestra razonabilidad es puesta a discusión cuando queremos discernir lo bueno de lo malo, lo verdadero de lo falso.

La razonabilidad se emplea al argumentar y tomar una postura que se defiende porque se considera que es la mejor.

De las acepciones anteriores (razonabilidad y racionalidad), se pueden desprender tanto los elementos comunes como las diferencias entre ambos términos.

²⁰ Citado en Manuel Hallivis, *op. cit.*, p. 386.

²¹ *Ibidem*, p. 369.

²² *Ibidem*, p. 387.

²³ *Ibidem*, p. 372.

²⁴ Significados todos extraídos del *Diccionario de la Lengua Española*, disponible en <www.rae.es>, página consultada el 1 de febrero de 2011.

²⁵ *Idem*.

Elementos comunes:

- Ambos remiten su significado central al ámbito de la razón; ésta es el criterio que les da sentido.
- La razón es una cualidad, en los dos términos. En racionalidad, adjetiva; y en razonabilidad, le otorga cualidad a la actividad intelectual de juzgar.

Diferencias:

- En el caso de racionalidad, se trata de una cualidad que se le puede dar tanto a un objeto como a un proceso; mientras que razonabilidad, se refiere más a una facultad, a un proceso cognoscitivo.
- En el término de razonabilidad se involucra un discernimiento, una decisión que determina lo bueno de lo malo, lo verdadero de lo falso; es un proceso intelectual que separa lo uno de lo otro, buscando la decisión correcta, tomando como referencia la justicia y verdad, respectivamente.

La corrección formal de los argumentos

Para referir concretamente la corrección formal o material de los argumentos es preciso explicar en qué consiste la corrección de los argumentos.

La corrección de los argumentos plantea el problema de la distinción entre los argumentos correctos y los incorrectos, así como de la validez o invalidez de los mismos. El carácter de *buen argumento* se debe tener tanto desde el punto de vista formal como material.

La corrección formal de los argumentos se ocupa específicamente de la validez formal de éstos. A través de la lógica deductiva se realiza la corrección formal de los argumentos, es decir, se verifica su validez, pero sólo desde un plano lógico formal. La lógica deductiva sólo logra verificar la validez (o corrección) de un enunciado pero no su verdad, pues su interés se centra en la forma o estructura lógica de los argumentos y no en su contenido de verdad: se limita a establecer cuándo unas premisas (verdaderas o no) permiten derivar una conclusión. Así, podemos encontrar argumentos lógicamente válidos, pero no verdaderos, como el siguiente:

Todos los habitantes de la ciudad de México son peticionarios o visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
 Todos los mexicanos son habitantes de la ciudad de México.
 Luego todos los mexicanos son peticionarios o visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El anterior argumento parece válido pero sólo lo es desde el plano lógico-formal. No es un argumento verdadero, si se intentara verificarlo empíricamente el resultado sería negativo.

El problema es que la lógica deductiva se queda en el terreno de la verificación formal de los argumentos y no ayuda con la corrección material de éstos. Lo anterior es muy importante en disciplinas como el derecho (no así en ciencias formales como la lógica y la matemática).²⁶ Así, "el análisis y la evaluación formales sólo se refiere a la argumentación como producto, a la forma en que las premisas respaldan la conclusión, y no al proceso de discusión en que se exponen los argumentos que la respaldan y contradicen".²⁷

De esta forma se pueden encontrar argumentos válidos (*modus ponens*) lógicamente, pero no necesariamente verdaderos. La corrección formal de los argumentos sólo nos ofrece el control lógico entre las premisas y la conclusión, pero nada hace para resolver los problemas de verdad o aceptabilidad de éstos, como ya se ha mencionado.

La corrección material de los argumentos

La corrección material de los argumentos, a diferencia de la corrección formal o validez, se enfoca en determinar la verdad o falsedad de los contenidos de un argumento, de sus premisas y de sus conclusiones. Por tanto, se refiere al contenido de verdad de las proposiciones del argumento. Tomando de nueva cuenta el argumento utilizado en el subtema anterior, se observa lo siguiente:

Todos los habitantes de la ciudad de México son peticionarios o visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Todos los mexicanos son habitantes de la ciudad de México.

Luego todos los mexicanos son peticionarios o visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Desde la corrección material (la verdad o falsedad) de los argumentos, interesaría decir que el ejemplo anterior carece de verdad, pues el contenido tanto de sus premisas como de su conclusión al verificarse empíricamente con la realidad, nos arroja un resultado negativo. Se trata entonces, de un argumento falso.

La corrección material de los argumentos se enfoca en determinar la verdad o falsedad de los contenidos de un argumento, de sus premisas y conclusiones. Es decir, refiere al contenido de verdad de las proposiciones del argumento.

La postura tradicional del derecho en torno a la argumentación tenía como centro al legislador omnipotente.

²⁶ Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 13.

²⁷ Eveline T. Feteris, *op. cit.*, p. 75.

Postura tradicional del derecho en torno a la argumentación

La postura tradicional del derecho en torno a la argumentación está íntimamente relacionada con la interpretación literal de los textos jurídicos. Esta forma limitativa de entender y utilizar la interpretación en el derecho está anclada en la concepción clásica del estado de derecho, en la que el legislador era su máximo exponente. Él como creador omnipotente, el único con la facultad y la capacidad de establecer lo que es el derecho. En esa lógica, todos los demás operadores jurídicos, sean jueces, juezas, funcionarios o funcionarias de los órganos administrativos de gobierno, abogadas o abogados, entre otros, sólo podían ceñirse al sentido originario de la ley, y para ello habría que realizar una interpretación literal, buscando, descubriendo o desentrañando su sentido: el sentido que le había otorgado el legislador. De ahí la famosa frase de Montesquieu, de que el "juez debe ser la boca muda que sólo pronuncia las palabras de la ley".

La argumentación en este esquema tradicional sólo podría apoyar la interpretación literal de la ley, explicando las razones más no desarrollando ni articulando una justificación amplia de la decisión de las o los jueces.

A partir de esta concepción limitada de la interpretación y de la argumentación en el derecho, por ejemplo, no se pueden discutir ni resolver los problemas derivados de los conflictos entre principios, entre otras clases de problemas que quedan sin respuestas desde esta concepción tradicional de la argumentación.

El carácter argumentable del derecho

El derecho como argumentación considera al derecho como una técnica para la solución de determinados problemas prácticos.

El derecho como argumentación

El derecho como argumentación es una concepción del derecho; es una de las tesis principales de muchas de las corrientes contemporáneas de teoría del derecho, la cual reside en considerar al derecho como argumentación, aunque no sólo sea eso.

Para Atienza, esta concepción tendría como punto de partida "considerar al derecho como una técnica para la solución de determinados problemas prácticos", se trataría, entonces,

de una "visión pragmática, dinámica y, en cierto modo, instrumental del derecho, pero que no contempla el derecho como un instrumento que pueda ser

utilizado para cualquier fin, sino, para decirlo con cierta solemnidad, como un instrumento de la razón práctica. En definitiva, sería la perspectiva de quien no se limita a contemplar el edificio desde fuera, ni a participar en su construcción simplemente como un técnico que opera con una racionalidad de tipo instrumental, sino como alguien comprometido con la tarea de mejorar una obra imperfecta y siempre inacabada, pero no por ello carente de sentido; lo que la dota de sentido es la idea de que el derecho –el derecho del Estado democrático– es, al menos incoativamente, un medio poderoso para lograr objetivos sociales valiosos y para hacer que se respeten los principios y valores de una moral racionalmente justificada".²⁸

Con esta posición teórica cambia el paradigma en el que estaba construida la idea del Estado de derecho por una nueva y con mayor sustancia, la del Estado constitucional de derecho. A través del derecho como argumentación se sustancializan los principios y los valores, precisamente porque se aceptan como parte constitutiva de él.

Así, la argumentación se convierte en una pieza clave para resolver conflictos jurídicos, no sólo tomando en cuenta una perspectiva formal sino también material y de contenido que va en búsqueda de la realización de la justicia a través del derecho; y que justifique con buenos argumentos las decisiones de las y los jueces, argumentos que convengan al público por ser verdaderos y/o plausibles.

La argumentación como derecho

Las ideas del *derecho como argumentación* y *argumentación como derecho*, hacen residir su elemento principal en el carácter argumentable del derecho. En sentido amplio, parten de que el derecho es argumento y necesita de argumentos en casi todos sus ámbitos: las leyes son argumentos –o razones para la acción, como diría Joseph Raz– y para su elaboración requieren de argumentar las razones de su diseño: las decisiones judiciales necesitan una construcción argumentativa que justifique su postura; la doctrina jurídica está contenida de argumentos diversos que explican las opiniones y análisis jurídicos de sus autores. Así, desde esta perspectiva se dice que el derecho "puede verse como un entramado muy complejo de decisiones vinculadas con la resolución de ciertos problemas prácticos"²⁹ y también como "una superación de los métodos tradicionales del derecho".³⁰

28 Manuel Atienza, "El derecho como argumentación", en *Isegoría*, núm. 21, Madrid, Instituto de Filosofía, 1999, p. 36.

29 *Ibidem*, p. 39.

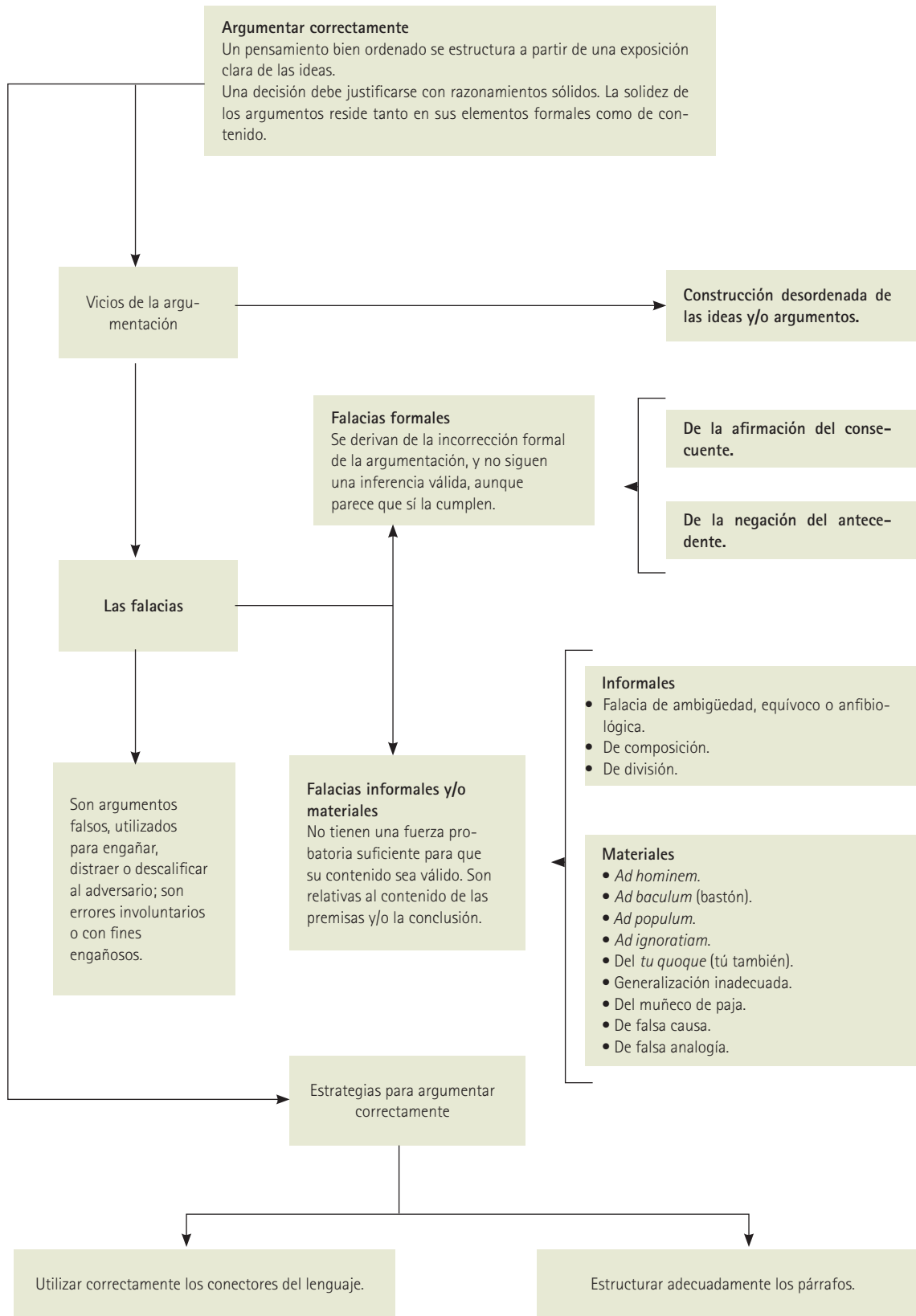
30 Jaime Cárdenas Gracia, *op. cit.*, p. 7.

En síntesis, se pueden exponer algunos elementos primordiales que componen esta nueva concepción del derecho:

1. Se materializa en el Estado de derecho constitucional.
2. Los principios y valores juegan un papel fundamental.
3. Las decisiones judiciales y de los órganos públicos, son justificadas a través de la argumentación.
4. La legitimidad de las decisiones jurídicas se respalda en el proceso y el resultado de la argumentación jurídica.
5. Se trasciende la visión normativista del derecho, basada en la lógica formal.
6. La hermenéutica jurídica es central para determinar la solución correcta en un conflicto jurídico, tomando en cuenta el contexto y los elementos materiales del caso.
7. El método de ponderación como la vía para aplicar los principios y de resolver las colisiones que pueden presentarse entre ellos.

MÓDULO III.

¿QUÉ ESTRATEGIAS PUEDO IMPLEMENTAR PARA ARGUMENTAR CORRECTAMENTE?



Ubicación de los problemas en la forma de argumentar

Un pensamiento bien ordenado se estructura a partir de una exposición clara de las ideas. Cuando se trata de convencer a un auditorio o público, aún más los argumentos deben articularse ordenadamente. En el campo del derecho y, en específico, en el contenido de las decisiones de los jueces, se requiere justificar con razonamientos sólidos la decisión de una o un juez para tratar de convencer a todos las y los participantes y observadores. El convencimiento se logrará, en gran medida, gracias a la fuerza que tengan los argumentos; dicha fuerza reside tanto en sus elementos formales como de contenido.

De ahí la importancia de interpretar y argumentar adecuadamente. Para lograrlo, primero se necesita ubicar los problemas con los cuales nos encontraremos al momento de argumentar.

*Principales vicios en la argumentación*³¹

Entre los errores o vicios con los que nos enfrentamos al argumentar se encuentra la *construcción desordenada de las ideas y/o argumentos*. Esto se deriva de la confusión de ideas que se tiene antes de empezar la construcción

31 En éste y los siguientes apartados nos apoyamos en Ricardo García Damborenea, *Uso de razón. Diccionario de falacias*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

de los argumentos. Si no se tiene la suficiente claridad de lo que se pretende exponer, argumentar y discutir, el resultado será una mezcla desordenada e ilógica de argumentos.

Por otra parte, las *falacias* constituyen los vicios más recurrentes en la argumentación. Las falacias son argumentos falsos, utilizados para engañar, distraer o descalificar al adversario; son errores involuntarios o con fines engañosos.

Los principales vicios en la argumentación son el desorden de las ideas, las falacias y los sofismas.

Según Ricardo García, nuestros errores argumentativos proceden de cuatro fuentes: 1) del abandono de la racionalidad –cuando no estamos dispuestos o abiertos a escuchar las razones de nuestros oponentes–; 2) por no discutir la cuestión en litigio –se abandona la cuestión a debate y se distrae la argumentación de su objeto central–; 3) por no respaldar lo que se afirma –cuando no se aportan las pruebas suficientes de lo que se defiende–; y 4) olvidos y confusiones –se trata de fallos lógicos, por olvidar alternativas y confundir conceptos.³²

Trascendencia de las falacias en la argumentación

Una falacia es la violación de una regla del proceso argumentativo.

Una falacia es la violación de una regla del acto argumentativo presentada en el contexto de una discusión; es una falsa argumentación.

En ocasiones la falacia se confunde con un paralogismo o con un sofisma; sin embargo, cada uno de ellos tiene sus especificidades. Por una parte, el paralogismo se trata de un razonamiento falso, pero involuntario; por otra, un sofisma, es un razonamiento falso con el que se quiere persuadir, pero con el objetivo de engañar.

Tipos de falacias

1. *Falacias formales*. Las falacias de este tipo se derivan de la incorrección formal de la argumentación. Son aquellas que no siguen una inferencia válida, aunque parece que sí la cumplen. Las falacias formales más recurrentes son las siguientes:

a) *De la afirmación del consecuente*. Es aquella falacia que tiene un esquema de inferencia no válido. Por ejemplo:

Si un canario canta es que está vivo.
Mi canario está vivo.
Luego, canta.

Conocer las falacias más recurrentes en la argumentación evitará caer en errores lógicos y materiales en la construcción de argumentos.

³² *Ibidem*, p. 3.

b) *De la negación del antecedente.* Esta falacia deriva de la negación del antecedente, la negación del consecuente. Por ejemplo:

Si es michoacano, es mexicano.
Pedro Infante no es michoacano.
Luego Pedro Infante no es mexicano.

2. *Falacias informales y/o materiales.* Este tipo de falacias no tienen una fuerza probatoria suficiente para que su contenido sea válido. Son relativas al contenido de las premisas y/o de la conclusión.

Las falacias informales se dividen en:

a) *Falacia de ambigüedad, equívoco o anfibiología.* Se presenta cuando se utilizan palabras o frases en más de un sentido. Por ejemplo:

Los sexos no son iguales, los derechos no pueden ser iguales.
Gutiérrez ha llegado hoy al trabajo completamente sobrio.

b) *De composición.* Esta falacia atribuye certeza a un conjunto de cosas, cuando en realidad sólo son ciertas en las partes. Por ejemplo:

Por fuerza se trata de una orquesta magnífica porque todos los profesores son extraordinarios.

c) *De división.* Por el contrario de la falacia anterior, ésta pretende que las partes disfruten de las propiedades del todo. Por ejemplo:

Debe ser muy buen jugador, porque está en un equipo magnífico.

Las falacias materiales se clasifican en:

a) *Ad hominem.* Descalifica a la persona, no a los argumentos. No refuta las afirmaciones del contrincante, ataca al personaje. Por ejemplo:

Lo que la directora dice sobre la educación preescolar no es verdadero, porque no tiene título de pedagoga.

b) *Ad baculum* (bastón). Este argumento falaz, intenta apelar al miedo. En lugar de razones, impone el miedo: su conclusión se deriva de apelar al terror. Por ejemplo:

Debes cumplir con la ley, porque si no te encarcelarán.

- c) *Ad populum*. Se respalda en la multitud, en el público o en los oyentes. Por ejemplo:

Dios existe porque la mayoría cree en él.

- d) *Ad ignorantiam*. Se ampara en la ignorancia del interlocutor o su presunta ignorancia. Por ejemplo:

Nadie ha demostrado que los extraterrestres no existan. Debemos concluir que existen.

- e) *Del tu quoque* (tú también). Es un argumento que apela a descalificar el argumento del interlocutor, afirmando que defiende lo mismo que condena. Por ejemplo:

Mi médico que me dice que deje el tabaco, pero no lo dejo porque él tampoco lo deja.

- f) *Generalización inadecuada*. Argumento falaz que se presenta cuando se generaliza a partir de casos que son insuficientes o poco representativos. Por ejemplo:

He conocido cuatro colombianos: se ve que todos los colombianos son narcotraficantes.

- g) *Del muñeco de paja*. Esta falacia consiste en deformar las tesis del contrincante para debilitar su posición y poder atacarla con ventaja. Por ejemplo:

Nosotros queremos construir un puente hacia el futuro. Bob Dole habla de construir un puente hacia el pasado. Bill Clinton.

- h) *De falsa causa*. Se refiere a todas las falacias que incurren en errores causales. Por ejemplo:

No hay razón para que se pare el coche. Tiene gasolina de sobra (falacia por una condición necesaria como si fuera suficiente).

El gimnasio no es bueno para adelgazar, está lleno de gordos (falacia por olvidar alternativas, por confundir la causa con el efecto).

- i) *De falsa analogía*. Es todo argumento que no se apoya en una semejanza relevante y que olvida diferencias que impiden la conclusión.

Tener claridad de cuáles son las falacias más recurrentes en la argumentación nos evitará caer en este tipo de errores lógicos y materiales en la construcción de argumentos. A partir de este conocimiento nuestra argumentación será más transparente y correcta.

Estrategias para mejorar la forma de argumentar³³

Uso de los conectores lógicos del lenguaje

Una de las estrategias para mejorar la forma de argumentar consiste en la correcta utilización de los conectores lógicos del lenguaje. Éstos nos sirven para establecer una conexión lógica e interna entre ideas, frases y párrafos. Le otorgan secuencia ordenada a nuestro pensamiento y estructuran la argumentación de tal modo que le ofrecen claridad, coherencia y consistencia.

Una de las estrategias para mejorar la forma de argumentar consiste en la correcta utilización de los conectores lógicos del lenguaje.

Tipos de conectores

Conectores contra-argumentativos. Como su nombre lo indica, se trata de conectores que buscan contrarrestar otro argumento.

Los tipos de conectores lógicos son los siguientes: contra argumentativos, aditivos, consecutivos, explicativos, de refuerzo argumentativo, rectificativos, etcétera.

Este tipo de conectores se dividen en fuertes y en débiles. Los conectores contra-argumentativos fuertes se utilizan para refutar la fuerza o contenido de otro argumento.

Por su parte, los conectores contra-argumentativos débiles sólo tienen la intención de debilitar o disminuir la fuerza o contenido de otro argumento, pero no rebatirlo por completo. Véase el cuadro siguiente.

Cuadro 4. Conectores contra-argumentativos fuertes y débiles

Fuertes	Débiles
<ul style="list-style-type: none"> • Sin embargo. • No obstante. • Empero. • Con todo. • Ahora bien. • Aún así. • Por el contrario y/o en cambio. • Pero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque. • Si bien. • A pesar de que. • Pese a que.

³³ En este apartado nos basamos principalmente en los siguientes textos: Daniel Cassany, *La cocina de la escritura*, 13ª ed., Barcelona, Anagrama, 2006; Miguel López Ruiz, *Normas técnicas y de estilo*, 4ª ed., México, UNAM, 2004; Roser Martínez, *Conectando el texto. Guía para el uso efectivo de elementos conectores en castellano*, Barcelona, Octaedro, pp. 15 y ss.

Conectores consecutivos. Estos conectores le dan secuencia ordenada a los argumentos o ideas expuestas en un discurso o texto.

Conectores consecutivos

- Pues.
- De ahí que.
- Por tal razón.
- Así/Así pues.
- Entonces.
- De ello.

Conectores aditivos. Como su nombre lo indica, estos conectores tienen como fin indicar la adición de una idea o argumento que va en el mismo sentido que el anterior.

Conectores aditivos

- Además.
- Encima.
- Incluso e inclusive.
- Es más.

Conectores explicativos. Tienen por objeto conectar un desarrollo más profundo de las ideas y argumentos.

Conectores explicativos

- O sea.
- Es decir.
- En otras palabras.
- Esto es.
- A saber.
- En otros términos.
- Dicho de otro modo.
- De otro modo.
- Dicho de otra forma.

Conectores rectificativos o reformuladores. Su intención es mejorar y corregir el argumento o idea anterior.

Conectores rectificativos o reformuladores

- Mejor dicho.
- Más bien.
- Digo.
- Nadie ha dicho tal cosa.

Conectores de refuerzo argumentativo. Pretenden reforzar una idea principal.

Conectores de refuerzo argumentativo

- En realidad.
- En el fondo.
- De hecho.

Marcadores de evidencia. Su objetivo consiste en confirmar con énfasis un argumento previo.

Marcadores de evidencia	<ul style="list-style-type: none"> • En efecto. • Efectivamente. • Sin duda. • Naturalmente. • Lógicamente. • Desde luego. • Es evidente que. • Por supuesto.
--------------------------------	---

Cuadro 5. Otros ejemplos de conectores o marcadores textuales

De introducción al tema	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo principal de. • Nos proponemos exponer. • Este texto trata de. • Nos dirigimos a usted para.
Para iniciar un tema nuevo	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a. • Por lo que se refiere a. • Otro punto es. • En cuanto a. • Sobre. • En relación con. • Acerca de. • El siguiente punto trata de.
Para marcar orden	<ul style="list-style-type: none"> • De entrada. • Ante todo. • Antes que nada. • En primer lugar. • Primero. • Primeramente. • Para empezar. • En segundo lugar. • Segundo. • Luego. • En último lugar. • Finalmente. • Al final. • En último término. • Para terminar. • Como colofón.
Para distinguir	<ul style="list-style-type: none"> • Por un lado. • Por otro. • Ahora bien. • Por una parte. • Por otra. • No obstante. • En cambio. • Sin embargo. • Por el contrario.

Cuadro 5. Otros ejemplos de conectores o marcadores textuales (*continuación*)

Para continuar sobre el mismo punto	<ul style="list-style-type: none"> • Además. • Después. • A continuación. • Luego. • Asimismo. • Así pues.
Para hacer hincapié	<ul style="list-style-type: none"> • Es decir. • Hay que hacer notar. • O sea. • En otras palabras. • Lo más importante. • Esto es. • Dicho de otra manera. • La idea central es. • En efecto. • Como se ha dicho. • Hay que destacar. • Vale la pena decir. • Hay que tener en cuenta.
Para detallar	<ul style="list-style-type: none"> • Por ejemplo. • En particular. • Como botón de muestra. • Como. • Por ejemplo. • Baste. • Como muestra. • A saber. • En el caso de.
Para resumir	<ul style="list-style-type: none"> • En resumen. • Brevemente. • Recogiendo lo más importante. • Resumiendo. • En pocas palabras. • En conjunto. • Recapitulando. • Globalmente. • Sucintamente.

Fuente: Cuadro reformulado del que se encuentra en el texto de Daniel Cassany, *op. cit.*, pp. 155 y 156.

Son características de un texto bien ordenado: la adecuación, la coherencia y la cohesión.

La conexión interna entre los contenidos y la estructura de los párrafos

Un párrafo sirve para estructurar el contenido del texto y para mostrar la organización mental que la o el autor tiene del tema. La definición formal de *párrafo* es "un conjunto de frases relacionadas que desarrollan un único

tema. Es una unidad intermedia, superior a la oración e inferior al apartado o al texto, con valor gráfico y significativo".³⁴

Las faltas más usuales en la estructuración de los párrafos en un texto³⁵ son las siguientes:

- a) *Desequilibrios*. Variedad de párrafos largos y cortos en el texto sin explicación razonable.
- b) *Repeticiones y desórdenes*. No se presenta una unidad significativa de ideas o párrafos, por ejemplo: ideas que debieron ir juntas aparecen en párrafos distintos, se repite una misma idea en dos o más párrafos, dos unidades vecinas tratan el mismo tema sin que haya ninguna razón que impida que constituyan un único párrafo, etcétera.
- c) *Párrafos-frase*. Significado inconexo de ideas en todo el párrafo o éste consta de una sola frase larga; no se observa el uso regular de puntuación adecuada (punto y seguido, punto y coma, etcétera).
- d) *Párrafos-lata*. Son párrafos excesivamente largos, con subunidades; llegan a ocupar una hoja entera. Se les llama así porque "el lector debe abrir la 'lata' del párrafo para poder identificar y separar todas las partes".
- e) *Párrafos escondidos*. No muestran visualmente su organización. Presentan un orden a nivel profundo de las ideas, pero no utiliza marcadores. La o el lector tiene que realizar varias lecturas para entender la estructura.

Con la finalidad de que exista una conexión interna entre los contenidos y la estructura de los párrafos se requiere por lo menos que un texto presente las siguientes características:

1. *Adecuación*. Significa que todo el contenido del texto esté relacionado entre sí; que cada uno de los párrafos estén adecuados con todo el objetivo central del texto.
2. *Coherencia*. Se observa cuando los párrafos de un texto tienen relación lógica unos y otros. Los componentes del texto *aparecen en conjuntos solidarios*.³⁶
3. *Cohesión*. La cohesión de un texto se logra cuando se desarrollan todas las ideas y argumentos en función de un eje rector, es decir, de una idea principal y clara.

Una cultura amplia sobre la temática a desarrollar será siempre la clave de una buena argumentación.

³⁴ Daniel Cassany, *op. cit.*, p. 84.

³⁵ *Ibidem*, pp. 86 y 87.

³⁶ *Diccionario de la Lengua Española*, disponible en <www.rae.es>, fecha consultada el 1 de febrero de 2011.

Es conveniente utilizar criterios efectivos de evaluación de una buena argumentación. Algunos autores sugieren los siguientes criterios para evaluar los argumentos:

- *Aceptabilidad.* Los argumentos deben sostenerse en evidencia sólida para que puedan ser aceptados por las y los interlocutores.
- *Relevancia.* Los argumentos deben ser coherentes entre lo que se plantea inicialmente y sus siguientes elementos. Es decir, la consecuencia de las premisas debe ser relevante para su solidez.
- *Suficiencia.* El objetivo de este criterio consiste en que lo que se afirma tenga suficientes argumentos para que no pueda ser refutado fácilmente.

Finalmente, no debe olvidarse que para lograr una buena argumentación se requerirá, en todo momento, llevar a cabo varias lecturas previas sobre el tema a discurrir. Una cultura amplia sobre la temática a desarrollar *será siempre la clave de una buena argumentación.*

BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, Manuel, *Las razones del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005.
- _____, "El derecho como argumentación", en *Isegoría*, núm. 21, Madrid, Instituto de Filosofía, 1999.
- Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.
- Cassany, Daniel, *La cocina de la escritura*, 13ª ed., Barcelona, Anagrama, 2006.
- Feteris, Eveline T., *Fundamentos de la argumentación jurídica. Revisión de las teorías sobre la justificación de las decisiones judiciales*, trad. de Alberto Supelano, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2007.
- Frosini, Vittorio, *La letra y el espíritu de la ley*, Barcelona, Ariel, 1995.
- Gadamer, Hans Georg, *Verdad y método*, vol. I, 9ª ed., trads. de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, Salamanca, Sígueme, 2001.
- García Damborenea, Ricardo, *Uso de razón. Diccionario de falacias*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- Guastini, Ricardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del Derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- Hallivis Pelayo, Manuel, *Teoría general de la interpretación*, México, Porrúa, 2007.
- López Ruiz, Miguel, *Normas técnicas y de estilo*, 4ª ed., México, UNAM, 2004.
- Martínez, Roser, *Conectando el texto. Guía para el uso efectivo de elementos conectores en castellano*, Barcelona, Octaedro, 1997.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, RAE, disponible en <www.rae.es>, página consultada el 1 de febrero de 2011.
- Wróblewski, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, trad. de Arantxa Azurza, Madrid, Civitas, 1985.

EJERCICIO

1. Se organizarán equipos de tres a cuatro integrantes.
2. Cada equipo escogerá alguna de las recomendaciones siguientes:
 - A. Recomendación 1/2009, expediente CDHDF/121/05/CUAUH/D8873.000. Caso de detención arbitraria y tortura.
 - B. Recomendación 21/2009, CDHDF/122/07/BJ/D5045-II. Caso de negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención de diversas especialidades médicas.
3. Estrategia:
 - A. Ubicarán lo siguiente:
 - a) Al menos dos tipos de argumentos utilizados en el desarrollo de la Recomendación.
 - b) La corrección formal y material de los argumentos encontrados.
 - c) Si se cometieron vicios en el desarrollo de la argumentación.
 - d) Todos los tipos de argumentos falaces existentes, de encontrarlos.
 - B. Determinarán:
 - a) Qué tipo de argumentación se utilizó en la Recomendación: argumentación tradicional o si se desarrolló desde la perspectiva del derecho como argumentación.
 - b) Si se aplicaron los principios de interpretación exigibles en materia de derechos humanos.
 - c) Una serie de sugerencias encaminadas a mejorar el contenido de la Recomendación (argumentación, utilización de conectores lógicos del lenguaje, corrección formal y material de los argumentos, etcétera).

AUTOEVALUACIÓN

1. El término interpretación tiene las siguientes acepciones:
 - a) Inventar, clasificar y descontextualizar significado.
 - b) Dar, asignar y atribuir significado.
 - c) Asignar, desglosar y manifestar un significado.
 - d) Atribuir, descontextualizar y pensar un significado.

2. ¿A qué campo pertenece la interpretación?
 - a) Gramática.
 - b) Semántica.
 - c) Hermenéutica.
 - d) Ética.

3. ¿Son dos métodos tradicionales de la interpretación jurídica?
 - a) Histórico y sistemático.
 - b) Hermenéutico y lógico.
 - c) Teleológico y proporcional.
 - d) Genético y consecutivo.

4. Se admiten personas en la biblioteca, es el típico ejemplo del argumento:
 - a) *A fortiori*.
 - b) *Ad absurdum*.
 - c) *Ad hominem*.
 - d) No es un argumento.

5. ¿Es el argumento que invita a atenerse a los precedentes?
 - a) Histórico.
 - b) Apagójico.
 - c) *Ad hominem*.
 - d) Semántico.

6. Una _____ es la violación de una regla del acto argumentativo.
 - a) Disertación.
 - b) Argumentación.
 - c) Falacia.
 - d) Pretensión.

7. ¿Es una falacia material que apela al miedo?
 - a) *Ad populum*.
 - b) *Ad hominem*.
 - c) *Ad baculum*.
 - d) *Ad ignoratiam*.

8. **¿Sirven para establecer una conexión lógica e interna entre ideas, frases y párrafos?**
- a) Las estrategias del lenguaje.
 - b) Las falacias.
 - c) Los argumentos.
 - d) Los conectores lógicos del lenguaje.
9. **¿Son ejemplos de conectores consecutivos?**
- a) Entonces y porque.
 - b) Por tal razón y así pues.
 - c) Más bien y es más.
 - d) Por qué y es decir.
10. **Para que exista una conexión interna entre los contenidos y la estructura de los párrafos, se requiere, como mínimo, que un texto presente:**
- a) Adecuación, coherencia y prudencia.
 - b) Sintaxis, consistencia y lógica.
 - c) Adecuación, coherencia y cohesión.
 - d) Sintaxis, ortografía y cadencia.

CLAVE DE RESPUESTAS

1	b
2	c
3	a
4	d
5	a
6	c
7	c
8	d
9	b
10	c

Fase formación profesional
se terminó de editar en abril de 2012.
Para su composición se utilizaron los tipos
Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente
y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para
reducir el consumo de recursos naturales, la generación
de residuos y los problemas de contaminación.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632
col. Lindavista,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

